

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006-2016-00559-01</b>                       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DEYANIRA LASSO APONZA</b>                                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 605**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **DEYANIRA LASSO APONZA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **DEYANIRA LASSO APONZA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 016-2015-00513-01</b>   |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ORLANDO BONILLA VARELA</b>            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las parte apelantes, **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A Y ORLANDO BONILLA VARELA.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A Y ORLANDO BONILLA VARELA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 015-2018-00664-01</b>                       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>RICARDO POLANIA MOSQUERA</b>                              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 607**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 018-2017-00523-01</b>                       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>FERNANDO OCAMPO HENAO</b>                                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **FERNANDO OCAMPO HENAO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **FERNANDO OCAMPO HENAO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a faint horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 008-2017-00321-01</b>                       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JAIME AGUILAR FOCCACIO</b>                                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 609**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a faint horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 017-2018-00125-01</b>                       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS HERNAN GRANADA ERAZO</b>                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001-2017-00518-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUZ NELIA LONDOÑO DE RINCON</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLFONDOS S.A</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **LUZ NELIA LONDOÑO DE RINCON**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **LUZ NELIA LONDOÑO DE RINCON**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 012-2017-00648-01</b>                              |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>EDNA LEONOR CAICEDO DE GONZALEZ</b>                              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 017-2018-00140-01</b>  |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MINERVA POLO SARMIENTO</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **MINERVA POLO SARMIENTO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MINERVA POLO SARMIENTO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010-2016-00093-01</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>YUDY ALEXA AGUILAR GONGORA</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 012-2018-00161-01</b>   |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LAUREANO MESA RODRIGUEZ</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>LEONARDO ANTONIO GALLEGO GRAJALES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **LEONARDO ANTONIO GALLEGO GRAJALES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **LEONARDO ANTONIO GALLEGO GRAJALES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014-2016-00517-01</b>            |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS ARTURO ACOSTA RAMIREZ</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COMP. DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 616**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A** , por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 005-2017-00018-02</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JANIER MAURICIO BORJA</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CAPRECOM</b>                        |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 617**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **CAPRECOM**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **CAPRECOM**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 018-2017-00174-01</b>            |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>VICTOR HUGO RAMIREZ MARTINEZ</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 618**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **VICTOR HUGO RAMIREZ MARTINEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **VICTOR HUGO RAMIREZ MARTINEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 013-2016-00287-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ZOILA ESPERANZA CORTEZ</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PRODOME LTDA. EN LIQ. Y OTRO</b>    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 619**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001-2015-00617-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE OMAR RODRIGUEZ TARAPUES</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>OMAR FRANCO ROMAN</b>               |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 620**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **JOSE OMAR RODRIGUEZ TARAPUES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JOSE OMAR RODRIGUEZ TARAPUES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

- 4.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 013-2017-00639-01</b>     |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JESUS ALBERTO CALDERON HIDALGO</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>RED DE SALUD DE LADERA E.S.E Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 621**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E- HOSPITAL CAÑAVERALEJO DE CALI Y QUIRUTRAUMA S.A.S.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E-HOSPITAL CAÑAVERALEJO DE CALI Y QUIRUTRAUMA S.A.S**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 008-2019-00007-01</b>          |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>YORGELI AGREDO MOLINA</b>                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SERVICIOS OPERACIONALES INTEGRALES S.A.S</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 622**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **YORGELI AGREDO MOLINA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrese traslado para alegar la parte apelante, **YORGELI AGREDO MOLINA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 018-2017-00759-01</b>                 |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ELIZABETH MOSQUERA ASPRILLA</b>                     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 623**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **ELIZABETH MOSQUERA ASPRILLA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ELIZABETH MOSQUERA ASPRILLA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 002-2015-00828-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>FERNANDO STIVEN LENIS</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>STARCOOP CTA.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **FERNANDO STIVEN LENIS**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **FERNANDO STIVEN LENIS**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009-2018-00431-01</b>   |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JUAN CAMILO DIAZ VALDERRAMA</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>DISTRIBUIDORA CALIPLASTICOS LTDA.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **JUAN CAMILO DIAZ VALDERRAMA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JUAN CAMILO DIAZ VALDERRAMA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 017-2018-00245-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>OLGA MARINA MUÑOZ JURADO</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADRIANA JAQUELINE MUÑOZ Y OTRO</b>  |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 626**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante **OLGA MARINA MUÑOZ JURADO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **OLGA MARINA MUÑOZ JURADO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-007-2019-00498-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>EMCALI EICE ESP</b>                                       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 627**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-003-2018-00290-01</b>                               |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GUILLERMO TORRES MORALES</b>                                     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 628**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-003-2016-00390-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE ELIBERIO RUIZ NAVIA</b>                              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-003-2018-00044-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACION</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CENaida MARIA ANGOLA MINA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLFONDOS S.A</b>                  |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes apelantes **CENaida MARIA ANGOLA MINA Y COLFONDOS S.A** de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar de las partes apelantes **CENaida MARIA ANGOLA MINA Y COLFONDOS S.A**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-011-2013-00173-01</b>   |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARTIN LOPEZ CIFUENTES</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-010-2015-00706-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ALICIA CORTEZ ROJAS</b>                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-013-2015-00460-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HERIBERTO ANTONIO GAVIRIA HURMENDEZ</b>                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-012-2017-00281-01</b>                               |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ARMANDO MEJIA GARCES</b>                                         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-013-2017-00172-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ALDEMAR PEREZ</b>                                         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-004-2017-00230-01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GUMERCINDA SANCHEZ DE ANDRADE</b>                         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-012-2016-00296-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACION</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARCO TULIO VELASCO</b>            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CAPRECOM</b>                       |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes apelantes **MARCO TULIO VELASCO Y CAPRECOM** de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar de las partes apelantes **MARCO TULIO VELASCO Y CAPRECOM**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-016-2012-00939-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>NOLBER ANTONIO REINOSA ARCILA</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EL PAIS Y OTRO</b>                 |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 638**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-006-2017-00019-01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACION</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARITZABEL RIVERA LOPEZ</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CAPRECOM</b>                       |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 639**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes apelantes **MARITZABEL RIVERA LOPEZ Y CAPRECOM** de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar de las partes apelantes **MARITZABEL RIVERA LOPEZ Y CAPRECOM**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05-002-2014-00281-01</b>       |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MESIAS MENESES GONZALES</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>RICAURTE CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003-2013-00584-02</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ISABEL CRISTINA BELTRAN LEON</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PAR I.S.S</b>                          |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 641**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 007-2012-00524-09</b>      |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH ABDELA Y OTRO</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 642**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001-2019-00592-01</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>EDILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMCALI EICE. ESP.</b>                  |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011-2018-00668-01</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BERNANDO SANCLAMENTE Y OTROS</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>      |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**  
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

RADICACIÓN: 76-001-31-05- 018 2017 00659 01

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>IRENE ESCOBAR SANCHEZ</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UNIVERSIDAD DEL VALLE</b>         |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrese traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 016 2013 00491 01</b>  |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CAROLINA OLIVARES ALVAREZ</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SC JHONSON Y SON COLOMBIANA S.A.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **SC JHONSON Y SON COLOMBIANA S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **SC JHONSON Y SON COLOMBIANA S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

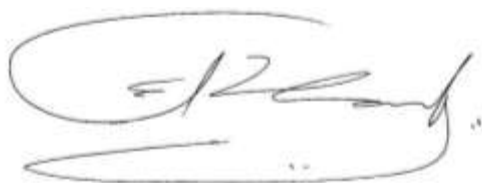


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2019 00356 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>EDWIN ALEXANDER CASTAÑO</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 647**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **EDWIN ALEXANDER CASTAÑO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **EDWIN ALEXANDER CASTAÑO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2014 00160 02</b>                         |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                           |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DAGOBERTO CEBALLOS OROZCO</b>                               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S. Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **DAGOBERTO CEBALLOS OROZCO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **DAGOBERTO CEBALLOS OROZCO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a faint horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2016 00172 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HERNAN BURBANO</b>                  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>VICTOR LEON GUTIERREZ HERNANDEZ</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 649**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **VICTOR LEON GUTIERREZ HERNANDEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **VICTOR LEON GUTIERREZ HERNANDEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

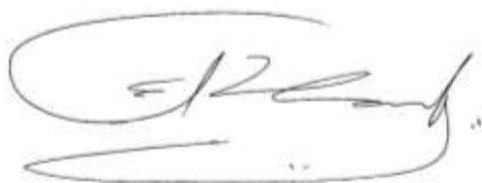


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003 2018 00014 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS ALFONSO LEYTON CORTES</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLGATE PALMOLIVE CIA Y OTRO</b>    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 650**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

4. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
5. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
6. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2013 00797 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE FERNANDO VERGARA</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ORGANIZACIÓN MENTE SANA LTDA</b>    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 651**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JOSE FERNANDO VERGARA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JOSE FERNANDO VERGARA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

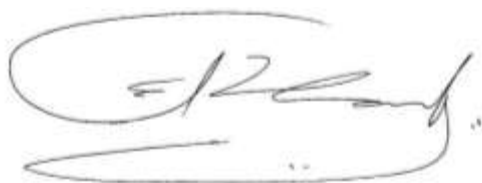


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006 2016 00177 01</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JORGE ALBERTO MERA DIAZ</b>            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>RIOPAILA CASTILLA S.A.</b>             |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 4.** Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 5.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 6.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003 2019 00101 01</b>    |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN AUTO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MATHA NUÑEZ CABRERA Y OTRO</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>BANCO DE OCCIDENTE S.A.</b>            |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 653**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

***ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO***

*Magistrado*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2017 00326 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GERMAN NUÑEZ</b>                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMCALI EICE ESP</b>                 |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GERMAN NUÑEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GERMAN NUÑEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'A. J. Valencia Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 018 2018 00223 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE RODOLFO GUENDICA</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>                |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 655**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 016 2019 00053 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS CARLOS SERNA</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMCALI EICE ESP</b>                 |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 656**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 018 2015 00036 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HENRY RODRIGUEZ</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UGPP Y OTRO</b>                     |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 657**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **HENRY RODRIGUEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **HENRY RODRIGUEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                     |
|--------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001 2013 00906 02</b>              |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GIOVANNI PRECIADO</b>                            |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 658**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011 2017 00052 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA VICTORIA MINA LEON</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>C.R. OASIS DEL LIMONAR P.H.</b>     |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **C.R. OASIS DEL LIMONAR P.H..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **C.R. OASIS DEL LIMONAR P.H.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 016 2016 00520 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE VIRGILIO APONTE Y OTROS</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UNIMETRO S.A.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **UNIMETRO S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **UNIMETRO S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 004 2014 00120 01</b>               |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CARLOS ALBERTO NIEVES PEREZ</b>                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>INVERSIONES AGROINDUSTRIALES DEL CAUCA S.A.S.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 012 2018 00221 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOHN GROVER ROA SARMIENTO</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FULVIA GARCIA ROA</b>               |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JOHN GROVER ROA SARMIENTO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JOHN GROVER ROA SARMIENTO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 002 2015 00540 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DARY PATRICIA ROLDAN TREJOS</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>YOUNG Y RUBICAM BRAND S.A.S</b>     |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                     |
|--------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011 2017 00329 01</b>              |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JAIME ANDRES FLOREZ</b>                          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJO S.A.S</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJO S.A.S..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1. Córrese traslado para alegar la parte apelante, ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJO S.A.S., por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**
- 2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006 2018 00114 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA CRISTINA CORREA MOLINA</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FUNDACION OBESO MEJIA</b>           |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 665**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA CRISTINA CORREA MOLINA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MARIA CRISTINA CORREA MOLINA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 012 2018 00419 01</b>                        |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>                           |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GILBERTO ALZATE Y OTROS</b>                                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 666**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2013 00687 01</b>      |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MANUEL JULIAN GRAJALES</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2015 00103 01</b>                 |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GUSTAVO ALBERTO PERALTA SANCHEZ</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GUSTAVO ALBERTO PERALTA SANCHEZ y MUNICIPIO DE CALI.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GUSTAVO ALBERTO PERALTA SANCHEZ y MUNICIPIO DE CALI**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'A. J. Valencia Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 008 2019 00061 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JAIME PARAMO</b>                    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UNIMETRO S.A.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **UNIMETRO S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **UNIMETRO S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'A. J. Valencia Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                   |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 015 2018 00065 01</b>                            |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ANGELA PATRICIA PEÑA FLOREZ</b>                                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>OUTSOURCING INTEGRALES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 670**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **OUTSOURCING INTEGRALES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **OUTSOURCING INTEGRALES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003 2017 00466 01</b>     |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BELKIS YOLANDA GOMEZ AÑAZCO Y OTROS</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EFICACIA S.A.</b>                       |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **EFICACIA S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **EFICACIA S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 004 2016 00479 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>NELSON HUMBERTO LEON PALMA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EUROCAR S.A.</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **NELSON HUMBERTO LEON PALMA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **NELSON HUMBERTO LEON PALMA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2017 00674 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HECTOR MARIO TORO IDARRAGA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ICONTEC COLOMBIA S.A.S. Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                                                  |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001 2015 00664 01</b>                                           |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>                                             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JOSE OMAR PIEDRAHITA LARRAHONDO Y OTROS</b>                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOP.</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2014 00533 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>OSCAR HUMBERTO GOMEZ CASTAÑEDA</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PALL S.A. Y OTRO</b>                |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **OSCAR HUMBERTO GOMEZ CASTAÑEDA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **OSCAR HUMBERTO GOMEZ CASTAÑEDA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "A. J. Valencia Manzano", escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2014 00378 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ULADISLAO POLANIA DUSSAN</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ULADISLAO POLANIA DUSSAN**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ULADISLAO POLANIA DUSSAN**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AJVM', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2015 00408 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BERNARDO DE JESUS NARANJO OSSA</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **BERNARDO DE JESUS NARANJO OSSA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **BERNARDO DE JESUS NARANJO OSSA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 004 2013 00623 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MERCEDES GIRALDO MARULANDA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PROTECCION S.A. Y OTRO</b>          |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 678**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **PROTECCION S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **PROTECCION S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a faint horizontal line.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011 2014 00842 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CARLOS ANTONIO BONILLA</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 679**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **CARLOS ANTONIO BONILLA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **CARLOS ANTONIO BONILLA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 004 2014 00714 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA DE JESUS SERNA CARDOZO</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 680**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA DE JESUS SERNA CARDOZO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MARIA DE JESUS SERNA CARDOZO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011 2015 00266 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **DOLORES GOMEZ VIUDA DE SALAZAR**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

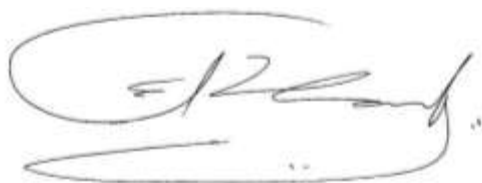


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2014 00328 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CARLOS ARTURO MERA ORDOÑEZ</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 7.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 8.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
- 9.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2013 00313 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ADOLFO MANFREDO RINCON</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 683**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 011 2014 00030 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>SIGIFREDO GUTIÉRREZ GRANADOS</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UGPP</b>                            |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 684**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **SIGIFREDO GUTIÉRREZ GRANADOS**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **SIGIFREDO GUTIÉRREZ GRANADOS**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003 2013 00583 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA CRISTINA ROJAS SAAVEDRA</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

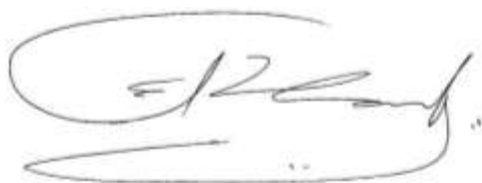


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 008 2014 00193 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CARLOS ANTONIO RIASCOS</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PORVENIR S.A.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **CARLOS ANTONIO RIASCOS**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **CARLOS ANTONIO RIASCOS**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2015 00229 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006 2016 00164 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>OMAR LOPEZ SALAZAR</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 015 2017 00023 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>STELLA PERLAZA DE MEDINA</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PORVENIR S.A.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ESTELA PERLAZA DE MEDINA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ESTELA PERLAZA DE MEDINA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

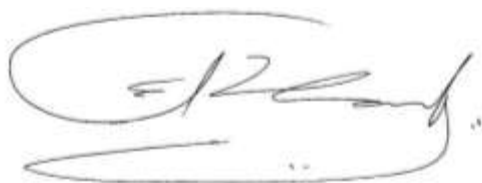


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 007 2017 00044 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BETTY REBOLLEDO PASTRANA</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2012 00255 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>CARMEN DORA SOLARTE</b>             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SEGUROS DE VIDA COLPATRIA</b>       |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **CARMEN DORA SOLARTE**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **CARMEN DORA SOLARTE**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

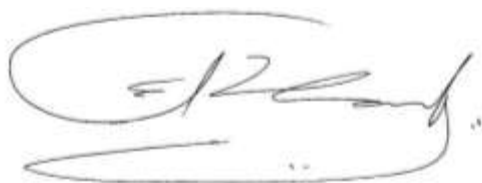


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2013 00847 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ANA MARIA CACERES</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PORVENIR S.A. AFP</b>               |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 692**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **PORVENIR S.A. AFP.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **PORVENIR S.A. AFP**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 001 2015 00752 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA CECILIA MENDOZA DE RIVERA</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA CECILIA MENDOZA DE RIVERA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MARIA CECILIA MENDOZA DE RIVERA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

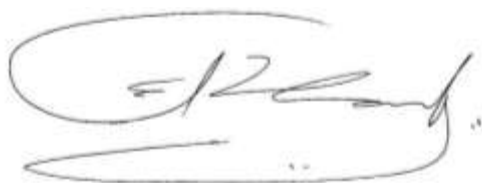


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                            |
|--------------------|--------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 008 2016 00109 01</b>     |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA VISITACION RODRIGUEZ PORTILLA</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMCALI EICE ESP</b>                     |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 694**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **EMCALI EICE ESP**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **EMCALI EICE ESP**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

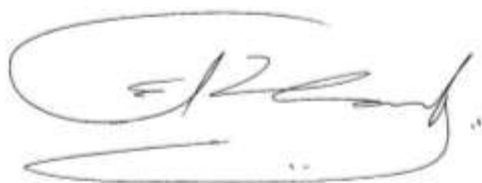


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2017 00604 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>AYDA MARIA AGUIRRE DE REBELO</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 695**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar las partes apelantes, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006 2014 00731 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GEOVANNI RAMIREZ</b>                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GEOVANNI RAMIREZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GEOVANNI RAMIREZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 013 2014 00701 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ROSALBA RUIZ HENAO</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>           |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 697**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MINISTERIO DE TRABAJO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **MINISTERIO DE TRABAJO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2014 00596 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ELIZABETH TRUJILLO CABRERA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 698**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ELIZABETH TRUJILLO CABRERA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ELIZABETH TRUJILLO CABRERA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

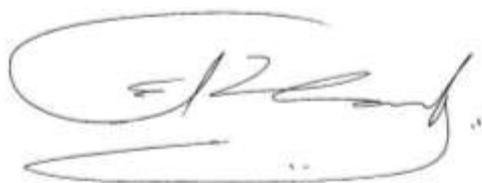


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2017 00109 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BRISelda MENESES HOYOS</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>AGROPECUARIA SILCA S.A.S.</b>       |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 699**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2016 00522 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>NELLY HERMAN DE HURTADO</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 700**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2011 00981 02</b>         |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>           |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GUSTAVO GIRALDO VELEZ</b>                   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JHONSON Y JHONSON COLOMBIA S.A. Y OTROS</b> |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 701**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GUSTAVO GIRALDO VELEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GUSTAVO GIRALDO VELEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 003 2018 00520 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HECTOR EMILIO CRUZ</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EMCALI EICE ESP</b>                 |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 010 2015 00287 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>HENRY SOMERA TORIJANO</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>PORVENIR S.A.</b>                   |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **PORVENIR S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2018 00373 01</b>   |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ARL SURA</b>                          |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

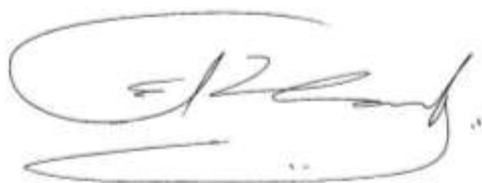


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 009 2019 00417 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – CONSULTA</b>    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ELODIA SALOME CAICEDO</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 007 2018 00140 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA ELENA TORRES</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLFONDOS Y OTROS</b>               |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **MARIA ELENA TORRES y COLFONDOS S.A..**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar las partes apelantes, **MARIA ELENA TORRES y COLFONDOS S.A.,** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2014 00024 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ALI TRONCOSO SANABRIA</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

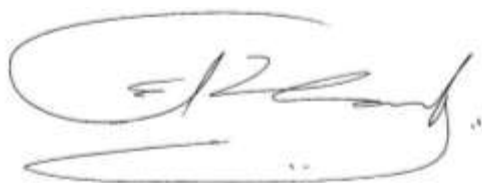


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2016 00258 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ISABEL CRISTINA ONTANEDA</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UGPP</b>                            |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **UGPP**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **UGPP**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 015 2017 00080 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>AYDA BEJARANO DE BRAND</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UGPP</b>                            |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **UGPP**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **UGPP**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 006 2016 00607 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JORGE JAVIER NEIRA ALEGRIA</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>UGPP</b>                            |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **JORGE JAVIER NEIRA ALEGRIA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

- 1.** Córrase traslado para alegar la parte apelante, **JORGE JAVIER NEIRA ALEGRIA**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

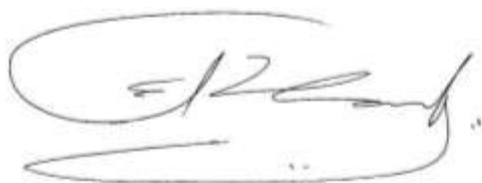


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Antonio José Valencia Manzano, con una gran 'A' inicial y una 'M' final prominentes.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 013 2016 00121 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ALICIA BOLAÑOS DE ESCOBAR</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 711**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **ALICIA BOLAÑOS DE ESCOBAR**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **ALICIA BOLAÑOS DE ESCOBAR**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**

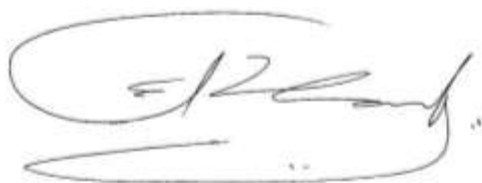


**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'AJV Manzano', escrita sobre una línea horizontal.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>76-001-31-05- 014 2014 00182 01</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO ORDINARIO – APELACIÓN</b>   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ROSA ANGELICA VINASCO</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                    |

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712**

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

*“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

**En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:**

1. Córrase traslado para alegar la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral**

([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

Magistrado